



CIRCULAR EXTERNA No. 11 21 DIC 2005

PARA: EMPRESAS, COOPERATIVAS Y DEMAS PRESTADORAS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL.

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD TRANSPORTE FLUVIAL.

Teniendo en cuenta que es deber de esta entidad verificar el cumplimiento de la normatividad concerniente al transporte fluvial, por parte de los usuarios del mismo y prestadores del servicio.

Así mismo que en aras de la calidad del servicio, de la transparencia, la seguridad y eficiencia del mismo, este Despacho considera necesario que las empresas de transporte público fluvial cumplan con los siguientes requerimientos:

PRIMERO: Todas las empresas de transporte público fluvial para su operación, deben tener al día toda la documentación necesaria para su funcionamiento, esto es tener vigente entre otros aspectos la respectiva habilitación y el permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Las empresas de transporte público fluvial deben fijar en un lugar visible para información de los usuarios las rutas, los horarios, y el valor de las tarifas establecidas para la prestación del servicio.

TERCERO: Todas las empresas de transporte fluvial, para su operación y funcionamiento, deben tener constituidas y vigentes las pólizas exigidas en la ley por medio de las cuales se garanticen los gastos que se ocasionen por la eventual ocurrencia de algún siniestro a los usuarios del servicio.



11

21 DIC 2005

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

39

7

CUARTO: Es deber de las empresas de transporte fluvial, para poder operar, contar con la totalidad de los equipos de seguridad y salvamento señalados en la ley.

QUINTO.: Es deber de las empresas de transporte fluvial remitir trimestralmente a la Delegada de Puertos y Transporte una relación en la que conste:

El número de embarcaciones que están operando, así como el número de matrícula de las mismas.

El número de extinguidores con que cuenta cada una de las embarcaciones.

El número de salvavidas con que cuenta cada embarcación y su estado.

SEXTO: Las empresas de transporte público fluvial deben impartir las instrucciones a los tripulantes de las embarcaciones sobre la obligación de usar los chalecos salvavidas por parte de todos los pasajeros, así como de la totalidad de la tripulación.

SÉPTIMO: Queda absolutamente prohibido el zarpe de embarcaciones, en las cuales los pasajeros o los tripulantes no hagan uso del chaleco salvavidas, siendo responsabilidad del capitán, o de quien haga sus veces el cumplimiento de esta obligación, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar por su inobservancia

OCTAVO: Así mismo será deber del capitán de la embarcación, vigilar que desde el zarpe hasta el arribo de la embarcación a su destino se cumpla con la debida utilización del chaleco salvavidas, para lo cual se le faculta a tomar las medidas necesarias para cumplir con este fin.

NOVENO: Cualquier queja con relación a la inobservancia de la presente circular, así como a la normatividad que rige la materia, se deberá dirigir a la Superintendencia de Puertos y Transporte, directamente a la calle 13 No 18-24 Edificio Estación de la Sabana Bogotá. PBX 3526700, línea atención al ciudadano 01 8000 915615. O por intermedio del Inspector Fluvial.



11 21 DIC 2005

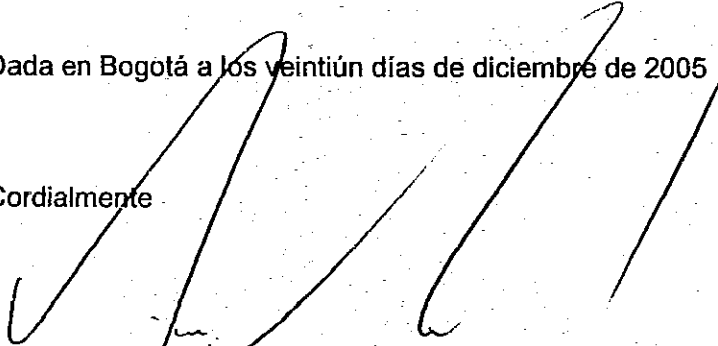
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

8 40

DECIMO: Es deber las empresas, cooperativas y demás prestadoras del servicio de transporte público fluvial, fijar la presente circular en un lugar visible al público, so pena de incurrir en las sanciones legales que su inobservancia genera.

Dada en Bogotá a los veintiún días de diciembre de 2005

Cordialmente


ALEJANDRO RUEDA SERBOUSEK.
Superintendente Delegado de Puertos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 21 DIC 2005

 Copia: Dr Andrés Uriel Gallego Henao. Ministro de Transporte

Ruta electrónica: C:\Documents and Settings\luisfajardo\Escritorio\06 PUERTOS\06-08 ASPECTOS INTERNOS VARIOS\Delegada de Puertos\6-12 buenav.doc